



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

## CERTIFICACIÓN

Yo, **Anabel Ríos Santiago**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hatillo, Puerto Rico por la presente CERTIFICO, que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 4; SERIE 2025-2026 "PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGOS DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE LA SUMA GLOBAL, A TENOR CON LA LEY NÚMERO 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO 1.018-A; Y PARA OTROS FINES"** la cual consta de 3 páginas. Aprobada por la Legislatura Municipal de Hatillo en Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores convocados el 31 de julio de 2025 y presentes para dicha Sesión.

### PRESENTES

- |                                     |                                    |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Hon. Héctor J. Aguilar Romero    | 8. Hon. Julio Rosa Medina          |
| 2. Hon. Joel García Pérez           | 9. Hon. Miguel Alicea Torres       |
| 3. Hon. María Del C. Reyes Figueroa | 10. Hon. Arsenio H. Arce Álvarez   |
| 4. Hon. Miguel A. Ruiz Adorno       | 11. Hon. Carlos R. Soto Cruz       |
| 5. Hon. Olga I. Cortés García       | 12. Hon. Juan J. Peraza Batista    |
| 6. Hon. Gumersindo Nieves Cruz      | 13. Hon. Yeltsin R. Medina Fuentes |
| 7. Hon. Edgardo Rosado Torres       | 14. Hon. Nancy I. Mora Martínez    |

Aprobada por el Alcalde, Hon. Carlos E. Román Román, el día 4 de agosto de 2025.

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN** en Hatillo, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2025.

Sra. Anabel Ríos Santiago  
Secretaria  
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

ORDENANZA NÚMERO: 4

SERIE: 2025-2026

**APROBADA: 1 DE AGOSTO DE 2025  
(P. DE O. NÚM.6)**

*Presentada por: Administración*

**“PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGOS DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE LA SUMA GLOBAL, A TENOR CON LA LEY NÚMERO 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO 1.018-A; Y PARA OTROS FINES”.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (u) y (bb), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018-A del Código Municipal sobre sentencias finales y firmes establece que ante el impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional de los gobiernos municipales, que conllevaría el pago mediante una suma global, las disposiciones de este Artículo serán aplicables a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, que a la fecha de la aprobación del Código Municipal se encuentren pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia del Código Municipal se emitan, donde los municipios de Puerto Rico estén en la obligación de efectuar un

desembolso de fondos con cargo al Fondo General, el fondo de la corporación pública que se trate, o con cargo al presupuesto municipal, según fuera el caso.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018-A del Código Municipal sobre sentencias finales y firmes dispone que las disposiciones de este Artículo tendrán vigencia hasta el 1 de julio de 2030. En aquellos casos donde los municipios de Puerto Rico, o funcionarios acogidos a los beneficios del Código Municipal, estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal, y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Artículo. Ello con independencia de la naturaleza del fallo, o si se trate de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial. El Secretario de Justicia evaluará el plan de pago aplicable conforme a la cuantía de la sentencia, luego de lo cual solicitará una certificación de disponibilidad de fondos al Alcalde del municipio correspondiente. La Legislatura Municipal establecerá, mediante ordenanza municipal, los parámetros adecuados para la realización de planes de pago.

**POR CUANTO:** El Municipio considera necesario la aprobación de esta ordenanza en cumplimiento con el Código Municipal de Puerto Rico y en protección de los fondos y operación administrativa del Municipio de Hatillo.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1RA:** Se establecen y adoptan las formas de pagos de sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global, a tenor con las disposiciones de la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su artículo 1.018-A.

**SECCIÓN 2DA:** El Municipio de Hatillo efectuará los planes de pago de sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global conforme a los siguientes términos establecidos el Código Municipal:

- a)** Cuando la cantidad adeudada por el municipio fuere igual o menor a cien mil (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- b)** Si la cantidad adeudada por el municipio fuere mayor a cien mil (100,000.00) dólares, pero menor a un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- c)** Si la cantidad adeudada por el municipio fuere mayor a un millón (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- d)** Si la cantidad adeudada por el municipio fuere mayor de siete millones (7,000,000.00) de dólares, pero menor a veinte millones (20,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- e)** Si la sentencia adeudada por el municipio fuere mayor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.

f) Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.

g) De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un Año Fiscal particular, este será aplazado para el próximo Año Fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.

h) El municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y la Administración para el Sustento de Menores. En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con alguna agencia, entidad o corporación pública gubernamental o con el propio municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Gobierno Central, la corporación pública o el municipio, según sea el caso, se abstendrá de emitir pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

**SECCIÓN 3RA:**

Los planes de pago de sentencias otorgados por virtud de esta Ordenanza mantendrán su vigencia y disposiciones por el tiempo establecido en el plan de pago, sin que pueda afectarse o invalidarse por haberse expirado el tiempo de la vigencia establecido en el Código Municipal. Las disposiciones de esta Ordenanza también se aplicarán a laudos o determinaciones de foros administrativos que conlleven pago, compensación o devolución de fondos por parte de un Municipio. El proceso sobre planes de pago establecidos en esta Ordenanza se solicitará dentro del término de noventa (90) días, desde que la sentencia advenga final y firme, y no será necesario que el municipio lo haya alegado como defensa afirmativa en el proceso judicial.

**SECCIÓN 4TA:**

Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.

**SECCIÓN 5TA:**

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto.

**SECCIÓN 6TA:**

Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto, a la OGP, a la Directora de Finanzas del Municipio, a Secretaría Municipal y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA  
1 DE AGOSTO DE 2025.**

  
HON. HÉCTOR J. AGUILAR ROMERO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. ANABEL RÍOS SANTIAGO  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO, HOY, 4 DE AGOSTO  
DE 2025.**

  
HON. CARLOS E. ROMÁN ROMÁN  
ALCALDE